

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

“La violencia psicológica en juicios de divorcio. ¿Hay un desistimiento por la revictimización a las mujeres? Estudios de casos en Consultorios Jurídicos de la PUCE durante la pandemia COVID 19, bienio 2020-2021”.

Autora: Esthefany Soraya Hernández Ortiz

Directora: Dra. Natacha Reyes Salazar

Quito, noviembre 30, 2022

Resumen

En este artículo, se analizó a la violencia psicológica como una causal dentro de los juicios de divorcio de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, CJG-PUCE, y se discutió que más allá de ser solo una forma de violencia que se encuentra en la normativa, su aplicación es casi nula, lo que constituye una problemática a resolver. Se revisó el alcance de este tipo de violencia y cómo sus afectaciones son tan graves como para generar condiciones de salud traumáticas como estrés, ansiedad, hasta depresión en las víctimas. Así también, se examinó el tema de revictimización como una garantía que no está cubierta de manera correcta como para asegurar que una persona no sufra un nuevo trauma dentro de cualquier proceso judicial. La metodología empleada fue mixta, se incluyó un análisis legal, trabajo de campo en los CJG-PUCE y la visión de informantes calificados, que respondieron a la falta de aplicación de la causal segunda de divorcio y a la hipótesis de si el abandono y la falta de armonía son considerados como violencia psicológica. Finalmente, se respondieron a las problemáticas planteadas, y junto con los resultados obtenidos se sugiere un programa de sensibilización con enfoque de género para quienes trabajan dentro del sistema de justicia, y dentro de los consultorios de la PUCE, en donde además se proponen lineamientos para el auto cuidado de todo el equipo que brinda asesorías legales, lo que evita que se realicen prácticas revictimizantes en las víctimas y asegura un correcto tratamiento durante el acompañamiento en su proceso judicial.

Palabras clave: violencia psicológica, abandono injustificado, falta de armonía, dificultad probatoria, revictimización, sensibilización.

Abstract

In this article, psychological violence was analyzed as a problem within the divorce trials of the CJG PUCE, and it was discussed that beyond being just a form of violence found in the regulations, its application is almost nil. The scope of this type of violence was reviewed and how its effects are so serious as to generate from stress, anxiety to depression in the victims. Likewise, the issue of revictimization was examined as a guarantee that is not covered correctly to ensure that a person does not suffer a new trauma within any judicial process. The methodology used was mixed, it included a legal analysis, field work in the CJG PUCE and the vision of qualified informants, who responded to the lack of application of the second cause of divorce and to the hypothesis of whether abandonment and lack of harmony are considered as psychological violence. Finally, the problems raised were answered, and together with the results obtained, an awareness program and gender approach is suggested for those who work within the justice system, and within the CJG PUCE, where guidelines for self-care are also proposed. of the entire team that provides legal advice, which prevents revictimizing practices from being carried out on the victims and ensures correct treatment during the accompaniment in their judicial process.

Keywords: psychological violence, unjustified abandonment, lack of harmony, evidentiary difficulty, re-victimization, awareness.

ÍNDICE

Introducción.....	1
1. Sección 1. Estudio de casos de violencia psicológica como causal de divorcio en los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE, bienio 2020-2021.....	3
2. Sección 2. Observación del marco normativo nacional e internacional sobre la no revictimización a las mujeres víctimas de violencia.	18
3. Sección 3. Lineamientos de políticas para los Consultorios Jurídicos PUCE, para el tratamiento de casos de mujeres víctimas de violencia.....	29
4. Conclusiones y Recomendaciones	38
5. Referencias y Bibliografía	40
6. Anexos	40

Introducción

Para 2022, año en que se escribe esta investigación, la violencia psicológica no es considerada tan alarmante en Ecuador, como otros tipos de violencia, sean física o sexual, el problema radica en que, según nuestro enfoque, representa igual gravedad para las víctimas por generar secuelas. Además, parte de su invisibilización se debe a que se tiene la idea de que este tipo de violencia no ocurre, cuando en realidad es la base de todas las demás. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2019) el 56,9% de las mujeres ecuatorianas sufrió de violencia psicológica. A su vez, el Centro de Apoyo y Protección para los Derechos Humanos - Surkuna, organización feminista que brinda asesorías legales para víctimas de violencia, emitió un informe en junio del año 2020 acerca del incremento de la violencia de género en este período. El informe detalla que existió un incremento de tres veces más casos de violencia de género en comparación al año 2019, así expone que recibieron alrededor de 120 casos entre los meses de enero y junio de 2020, en donde el mayor número de llamadas habían sido por violencia psicológica y sexual (Surkuna, 2020).

La violencia psicológica sucede y es más común de lo que se cree, el inconveniente es la normalidad con la que ha sido tratada y cómo las conductas que implican esta violencia son aceptadas en una sociedad, que no le merece importancia. Este trabajo analizará el contexto en que se ha desarrollado la violencia psicológica como causal de divorcio, la misma que ha sido definida como un tipo de violencia invisible, que no se expresa a través de lesiones o agresiones físicas, sin embargo, implica conductas que generan daño en la víctima, pero de muy difícil prueba al no existir huellas visibles en la mujer maltratada (Carmelo & Cuéllar, 2014).

Bajo la premisa anterior, al ser un tipo de violencia que no puede visibilizarse de manera física, dificulta el trabajo de pruebas en juicios, y en el específico caso, los de divorcio. De tal manera que el presente estudio discutirá acerca de la causal de divorcio referente a tratos

cruelles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia dentro de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG) de la PUCE. Además, se determinará si las causales de divorcio por abandono injustificado y estado habitual de falta de armonía, son o no tomados como formas de violencia psicológica, en el marco de la garantía de no revictimización más allá de los juicios penales. La revictimización implica una doble vulneración a los derechos de la persona, que ya ha sido violentada, desgasta física y emocionalmente por los constantes cuestionamientos, retrasos procesales o por la falta de eficiencia de operadores judiciales y el sistema en general, el que se supone tiene la responsabilidad de proteger y velar por los derechos de estas víctimas.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador, en una guía informativa de violencia de género y violencia intrafamiliar, menciona que varias de las dificultades para reaccionar ante cualquier tipo de violencia se encuentra el temor a no ser escuchado y que consideren que la palabra del agresor vale más que el propio testimonio (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2016). Este problema solo es resultante de una constante revictimización que sufre una persona desde el momento que intenta contar su historia a operadores de justicia, que no están sensibilizados y no tienen una perspectiva de género, perpetrando así actos de segunda vulneración que atentan en contra de la integridad de quienes confían en un sistema seguro, que les brinde las facilidades y acompañamiento necesario para atravesar un proceso de violencia.

Los estudios de caso analizados aquí, corroboran lo señalado en los estudios especializados.

Sección 1.

Estudio de casos de violencia psicológica como causal de divorcio en los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE, bienio 2020-2021.

Previo al análisis de los casos de violencia psicológica como causal de divorcio, esta sección dará inicio con breves rasgos informativos acerca de los Consultorios jurídicos gratuitos (CJG) de la PUCE, para después conceptualizar algunos términos que serán de ayuda para una mejor comprensión del tema. Los CJG de la PUCE matriz Quito, forman parte de la Facultad de Jurisprudencia, brindan asesoría legal y patrocinan causas a personas de escasos recursos, así como a personas de atención prioritaria, todo esto con la participación de estudiantes de la Facultad y de docentes especializados en diversas áreas como civil, penal, laboral, constitucional, entre otros.

Es de esta manera, que, a los consultorios jurídicos ya antes mencionados, han llegado mujeres que han requerido seguir sus casos de divorcio bajo el amparo de la causal de violencia psicológica, esto con el precepto de lo que estipula el art. 110 inciso 2 del Código Civil, “son causas de divorcio: Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código Civil, 2005); entiéndase por violencia contra la mujer la violencia psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, política, entre otras determinadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018).

Para proceder al estudio de cada caso en concreto, y comprender la sección segunda, detallaremos algunos conceptos a continuación.

1.1 Conceptos de violencia psicológica, victimización primaria, victimización secundaria y revictimización

Una definición precisa acerca de lo que es violencia psicológica, es la que consta en la LOIPEVM, en el art. 10, literal b, en donde describe este tipo de violencia “como cualquier acción, omisión o patrón que ocasiona un daño a nivel emocional, menosprecia la dignidad personal, disminuye la autoestima, degrada la identidad cultural, así también constituyen este tipo de violencia las expresiones de identidad juvenil, ejercer control sobre la conducta o decisiones de la otra persona; de igual manera lo es el acoso, gritos, palabras o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar a la mujer o que puedan tener repercusiones en su trabajo o estudios”.

Es preciso mencionar, que si bien la LOIPEVM brinda una amplia conceptualización en donde trata de abarcar todos los actos que implican violencia psicológica, solo se han tomado algunas consecuencias o daños específicos, así como el menospreciar la dignidad personal. Es de conocimiento que la dignidad es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, que refleja el respeto y valor que merece por el solo hecho de existir, tal como expresa Lamm, quien define este aspecto tan propio de la condición humana como:

Dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley (Lamm, 2017).

La autora cita que la dignidad humana parte de un trato justo, al tiempo que se es respetado y valorado, no solo por sí mismo, sino por los que rodean, es así que la dignidad también abarca el desarrollo de otros derechos, sea en educación, trabajo, vivir una vida libre de violencia como lo es en el presente caso, entre otros. Pero, ¿qué pasa cuando esta dignidad humana no es respetada? para responder a esta pregunta, se parte de la idea antes mencionada, que la

violencia psicológica constituye una violación a la dignidad de las personas, y esto conlleva consecuencias, como menciona Zubizarreta:

El maltrato doméstico es una situación estresante que provoca un impacto psicológico importante en la mayoría de las víctimas. [...] los síntomas psicopatológicos que presentan surgen como consecuencia de los acontecimientos vividos y no de un desequilibrio anterior, son por una parte el trastorno de estrés postraumático y, por otra, variables psicopatológicas asociadas. Las alteraciones clínicas más significativas son las siguientes: Ansiedad, depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa, aislamiento social, trastorno psicossomático y trastornos sexuales (Zubizarreta, 2004).

Se deben agregar datos adicionales que la autora indica, así como en el trastorno de ansiedad, donde la víctima presenta un cuadro de respuestas de alerta y sobresalto permanentes, es decir, la presencia del agresor causa extrema sensación de temor, y por otro lado hay un sentimiento de cuidado por cuanto existe el recelo de hacer algo que moleste a la pareja. Respecto a la pérdida de autoestima, la mujer suele dar la razón a la otra parte y no por evitar un problema, sino, porque cree es lo correcto y su valor como persona no tiene lugar. Por otro lado, el aislamiento social se presenta en acciones como la de evitar el contacto social o familiar porque eso enfada a la pareja y el trastorno sexual impide a la víctima disfrutar de una relación sexual, creando una sensación de asco hacia la misma (Zubizarreta, 2004).

Las consecuencias de una violencia psicológica son tan graves como cualquier otro tipo de violencia, ya sea física o sexual; y estas agresiones son violaciones directas a la dignidad de la persona, por lo que, su afectación no es tan irrelevante como parece, todo este estudio realizado demuestra la relevancia que debería tener este tipo de violencia, que se encuentra sumido en la sombra de los otros tipos de violencia que por años han sido considerados como más importantes, sin considerar el hecho de que la violencia psicológica es el primer factor por donde se desarrollan las agresiones físicas y sexuales, y debería ser tratada con la importancia del caso.

Siguiendo la línea de actos que implican violencia psicológica, la LOIPEVM menciona el degradar la identidad cultural; para esto se analizará el concepto de identidad cultural. Desde la posición de Cepeda (2018) que argumenta “[...] la identidad cultural se trata de un sentimiento de pertenencia a un colectivo social que posee una serie de características y rasgos culturales únicos, que le hacen diferenciarse del resto y por los que también es juzgado, valorado y apreciado”.

Como bien destaca Cepeda (2018), la identidad cultural implica una serie de peculiaridades con las que una persona se siente identificada, ya sea una forma de vestir, hablar, tradiciones, creencias, entre otros; a esto hay que sumar el hecho de que no necesariamente una identidad cultural se basa en el entorno que una persona ha crecido o desarrollado, sino, comprende el conjunto de estas costumbres a las que un ser humano siente pertenecer, por lo que se puede tener una o más identidades culturales, que de igual manera permiten cohesionarse y crear este sentimiento de pertenencia.

Ahora bien, cuando se habla de degradar la identidad cultural, se entiende como el hecho de humillar, menospreciar o envilecer a otra persona por cualquier práctica, que esta realice en relación a esa identidad con la que se asemeja. A modo de ejemplo, se puede tomar a una mujer que pertenece a la comunidad indígena, dentro de esta cultura se acostumbra a vestir con anacos que son faldas que pueden ser cortas o largas, usan ponchos, alpargatas, respecto al peinado suelen hacerse trenzas, en fin, tienen varias costumbres propias de la comunidad; por lo que un acto degradante puede verse reflejado en comentarios que atenten en contra de esa vestimenta, la forma de peinar, sea con comentarios despectivos o recriminaciones por el uso de esas prendas o el peinado, incluso el pedir que se deje ese tipo de trajes y demás tradiciones.

La importancia de profundizar en este aspecto, es el desconocimiento que se tiene acerca de estas acciones que implican violencia psicológica, pero que pasan por desapercibidas dentro de

los hogares y en la propia sociedad, lo que a menudo se normaliza y crea así una cultura de desprecio por la identidad cultural de otras personas. Para efectos de que no exista confusión a lo largo del texto, se diferenciará entre algunos conceptos como victimización primaria, secundaria y revictimización. Respecto a la victimización primaria, a juicio de algunos autores:

Se refiere a la experiencia personal, al actuar que constituye delito sobre el sujeto pasivo, esto es, a la propia vivencia del crimen por la víctima del mismo. Es el efecto directo del delito por el cual una persona deviene en víctima, alude al daño que de forma directa recae sobre esta por la acción inmediata del victimario (Hernández, Zamora, & Rodríguez, 2020).

Definiendo así a este tipo de victimización como a las consecuencias directas que sufre una persona por la ejecución de un hecho delictivo, entiéndase a estas como las secuelas ya sean físicas o psíquicas. En pocas palabras, la persona que ha sufrido una vulneración a un bien jurídico protegido. Por otro lado, se tiene a la victimización secundaria. La especialista en derechos humanos, Natasha Montero (2019) la define como “la victimización secundaria se conceptualiza como un segundo acto de vulneración, que vive una persona en situación de víctima, como efecto de su interrelación con los organismos del Estado que tienen la responsabilidad de proteger, investigar y sancionar”.

Como bien alude la autora, al hablar de victimización secundaria se tiene una segunda afectación a su condición de víctima, es decir, cuando una persona que ha sufrido un hecho delictivo pone en conocimiento a las autoridades de este suceso, y estas en lugar de brindar un trato digno y de protección, se vuelven un aparato represivo del Estado que no responde a las necesidades de esta persona, lo que conlleva a un nuevo sufrimiento que incluso puede ser más traumático que el primero por las expectativas de lograr justicia. Bajo esta premisa, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha emitido una serie de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas, en donde precisa el trato que estas personas deben recibir y cita lo siguiente:

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. **El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005). (La negrita me pertenece)

Si bien no se invoca a la victimización secundaria de manera directa, se la nombra a modo de una garantía que debe proporcionar el Estado a las víctimas, de manera que no vuelvan a atravesar por un hecho traumático pero esta vez perpetrado por funcionarios de justicia, y que en lugar de eso tengan una consideración especial que les asegure una reparación digna. Para finalizar con los términos, se tiene la revictimización, la LOIPEVM en su art. 4, numeral 10 cita al respecto:

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes (LOIPEVM, 2018).

Como se puede observar, la expresión revictimización significa lo mismo que victimización secundaria, solo hay un cambio en la terminología, en la legislación ecuatoriana se hace el uso de revictimización para referirse a las agresiones que sufre una víctima por parte de instituciones estatales, mientras que en textos foráneos se emplea la victimización secundaria como denominación.

1.2 Estudio de casos en Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG) PUCE

Previo al análisis de cada caso en concreto, es preciso indicar que dentro del estudio de las causas recibidas en los CJG, el 99% de casos de divorcio se han realizado por las causales de “el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial” y “el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos” esto no significa que ninguna mujer no requirió que su proceso sea llevado bajo la causal de

“tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” de donde se desprende la violencia psicológica, sino que, debido a su naturaleza y dificultad probatoria ha caído en desuso. Por lo que los abogados encargados de seguir estos casos, aconsejan a estas personas que sigan su proceso de divorcio por las causales en un inicio mencionadas, esto con fines de que el juicio no se convierta en algo tedioso, extenso y revictimizante.

Con este giro en el presente estudio, se analizará al abandono y a la falta de armonía como tipos de violencia psicológica. En el primer punto se examinarán las afectaciones del abandono en la mujer a nivel mental y emocional, se estudiarán las dificultades que atraviesan durante este período y como este proceso afecta a los hijos. Por otro lado, se analizará la relación entre falta de armonía y violencia psicológica, qué implica el primer término y cómo llega a vincularse con este tipo de violencia. En una entrevista con la psicóloga clínica Lisbeth Toro, quien cuenta con una amplia experiencia con víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar, ella señala que el abandono es un tipo de violencia psicológica por las implicaciones a nivel emocional que tiene, manifiesta que el abandono empieza como un chantaje emocional, en donde la pareja amenaza con irse del hogar ya sea porque decide irse con otra persona y en ese caso lo hace saber a su pareja con comentarios despectivos, como que esta otra persona “es más bonita, vale más la pena”, entre otros, entonces en estos casos reiterados desde su experiencia profesional, hay una denotación permanente, y un menosprecio que genera inseguridad en las víctimas y esto es violencia psicológica.

Cuando este chantaje se convierte en una realidad, y la pareja abandona el hogar, rompe un pacto que se tiene en una relación de pareja, que es permanecer juntos y esto tiene repercusiones que se manifiestan en sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad, depresión, ira, incapacidad para manejar emociones y baja autoestima; convirtiendo a estas mujeres en personas muy frágiles que si no reciben apoyo psicológico y social tendrán consecuencias a largo plazo.

Respecto a los hijos, se pueden dar dos situaciones, una en la que mujeres tan fragilizadas tienden a repetir esas conductas de violencia con los hijos, pudiendo perpetrar violencia psicológica y física que incluso podría terminar en un abandono de los mismos.

Otro escenario, es donde las mujeres adoptan una posición de resiliencia frente al abandono de su pareja, y ponen las necesidades de sus hijos por encima de sus propias necesidades y afectaciones, no tienen tiempo de enfrentar un proceso de sanación, tienen que ir a trabajar porque su pareja y padre de sus hijos las han abandonado y probablemente se han desestabilizado económicamente. Pero esto no significa que la resiliencia impida que estas mujeres no experimenten los efectos del abandono como violencia psicológica, pues al no recibir un acompañamiento adecuado tendrán efectos a corto y largo plazo, convirtiéndose en mujeres inseguras de sí mismas que les cuesta confiar en otras personas lo que desencadena ataques de pánico y síntomas depresivos.

Por otro lado, puede darse un efecto contrario a la resiliencia, y es el síntoma evitativo, en donde las mujeres no quieren salir de casa y tener contacto con otras personas, por ende, no salen a trabajar, y como consecuencia pierden sus trabajos; si es que los han tenido, bien sea en relación de dependencia o como autónomos, todo esto se da porque nuevamente no cuentan con los recursos emocionales y sociales, que les permita manejar esa situación y salir de ese estado de aislamiento, que en cierto grado paraliza a la víctima y no le permite continuar normalmente su vida. Como se ha podido apreciar, el abandono lejos de ser una simple causal de divorcio, se convierte en una grave afectación a nivel psicológico para mujeres que tienen que enfrentar una situación de desestabilidad emocional y económica, en donde muchas veces por la falta de ayuda psicológica y social desencadenan comportamientos depresivos que tienen repercusiones no solo para ellas, sino para sus hijos.

El miedo y la vergüenza si es que quedan huellas externas de maltrato físico, como moretones en el rostro, quemaduras, fracturas y otras lesiones, son motivo de vergüenza y amor propio disminuido.

Según Arreaga et al. (2021), especialistas en derecho, hacen referencia a las implicaciones psicológicas del abandono del hogar en su artículo titulado “El abandono como el escape del vínculo matrimonial y sus efectos secundarios” y aluden al hecho de que cuando una persona transcurre por un proceso de separación, teniendo en cuenta el factor de abandono, esto representa una situación de gran estrés, que viene acompañado de sentimientos desagradables como culpa, rencor, lástima, temor, tristeza, entre otros; lo que tiene implicaciones en la salud mental y en el desarrollo personal y social. Tal como han citado los autores, se refuerza la idea de que el abandono tiene repercusiones psicológicas que afectan de manera considerable la salud mental de una persona.

A continuación, se analizará la otra causal más utilizada para los juicios de divorcio, el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. En una entrevista con el doctor Francisco Freire Segarra, abogado y coordinador del área civil de los consultorios jurídicos gratuitos de la PUCE, precisa con base en su experiencia en juicios de divorcio, que la falta de armonía es un estado en donde no existe una convivencia pacífica dentro del hogar, si bien pueden existir discusiones o desacuerdos como en toda relación, eso no significa que todos los días existan gritos, insultos, malos tratos o amenazas, de manera que ya no existe paz y tranquilidad con las que dos personas puedan convivir. La falta de armonía se resume en una pelea constante.

Bajo esta premisa, el doctor Freire asevera que la falta de armonía está relacionada con la violencia psicológica por todo lo que esta implica, básicamente el vivir en un hogar lleno de gritos, peleas, insultos, maltratos y demás, lo que está directamente conectado con lo que

significa violencia psicológica. Según lo mencionado, no resulta difícil comprender la conexión entre la falta de armonía y violencia psicológica, las dos involucran comportamientos que afectan la salud mental de una persona y el convivir en una constante discusión llena de insultos, menosprecios y palabras degradantes conlleva sin duda a este tipo de violencia.

Toda vez que se ha indagado en el abandono y la falta de armonía como tipos de violencia psicológica, se estudiará una muestra de seis casos de mujeres que requerían de servicios legales para su proceso de divorcio han tenido antecedentes de violencia intrafamiliar, en donde algunas incluso cuentan con boletas de auxilio y denuncias en la vía penal, sin embargo, han concluido con su proceso de divorcio por las causales ya examinadas y otras han desistido de continuar con el proceso. También se expondrán muestras de cómo se llevan a cabo la mayoría de casos por la causal de abandono y falta de armonía. Con el fin de proteger los derechos de las partes involucradas, se ha hecho uso de la información utilizando nombres supuestos y se ha cambiado números de los procesos judiciales.

Caso N.º 1. Proceso 17203-2020-03454

Esta causa trata de una demanda de divorcio por la causal de abandono, interpuesta por la señora Luna, quien en los hechos alega que su entonces pareja el señor Mena abandonó el hogar de manera voluntaria e injustificada, detalla una fecha con la que se confirma su abandono por más de seis meses, además agrega que desde esa fecha no ha mantenido relaciones maritales ni conyugales. En la contestación a la demanda, el señor Mena se allana a la demanda, por lo que en juicio el juez declara disuelto el vínculo matrimonial.

Caso N.º 2. Proceso 17203-2020-08652

Dentro de este proceso se encuentra la señora López, quien interpone una demanda de divorcio por la causal de falta de armonía. En la redacción de los hechos de manera sencilla se

detalla que entre ella y su cónyuge existe una falta de armonía, que es habitual, y por este motivo en su pretensión solicita la disolución de su matrimonio. En la contestación a la demanda, el señor Tobar se allana a la demanda, por lo que en juicio se resuelve disolver el matrimonio por la causal tercera del art. 110 del Código Civil, es decir, por el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

En estos dos primeros casos se observa la regla general de cómo se manejan estas causas, la mayoría se llevan a cabo por la causal de abandono, en donde solo se detalla de manera sencilla que el conviviente dejó el hogar de manera voluntaria e injustificada, y por otro lado la falta de armonía se utiliza en menor medida, pero no cambia el hecho de que tampoco se hacen mayores precisiones acerca de este estado, basta con mencionarlo y en el mejor de los casos la parte demandada suele allanarse.

Caso N.º 3. Proceso 17981-2021-05977

El caso trata de la señora M. I Caicedo, ella necesitaba de un acompañamiento legal puesto que su entonces cónyuge, el señor Pérez interpuso una demanda de divorcio por la causal de abandono en su contra. Dentro de la respectiva carpeta, constan la contestación a la demanda, en donde la demandada se allana a la misma, sin embargo, difiere de un punto respecto a los hechos, en donde se le acusa de actuar de manera maliciosa y temeraria en contra de su ex cónyuge.

En los fundamentos de hecho, de la ya mencionada contestación, la señora Caicedo alega que el señor Pérez registra antecedentes de agresión psicológica y física desde el año 2017, razón por la cual se vio en la necesidad de solicitar una boleta de auxilio con número 17U01-2018-06082G a fin de precautelar su integridad. Por último, enfatiza el hecho de que su ex cónyuge no fue desalojado de la casa tal como lo alega en la demanda, sino que salió del hogar

de manera voluntaria. Dentro del proceso que ha sido revisado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) consta la sentencia de la disolución de matrimonio, en donde no se da especial atención en los hechos de violencia, solo se toma en cuenta el allanamiento de la demanda y por consiguiente es aceptada, disolviendo así el matrimonio entre los cónyuges Caicedo y Pérez por la causal de abandono.

Caso N.º 4. Proceso 17204-2021-02621

Este caso es acerca de la señora Mendoza, quien interpone una demanda de divorcio en contra del señor Páez por la causal de falta de armonía, tipificado en el art. 110 numeral 3 del Código Civil. Dentro de los hechos redactados en la demanda, alega que ha sido víctima de constante maltratos psicológicos y físicos, ha recibido insultos, gritos y maltrato hacia sus hijos, razón por la cual realizó una denuncia por violencia física y psicológica.

Por lo anterior expuesto, la señora Mendoza solicitó la emisión de una boleta de auxilio, vigente desde el 21 de junio de 2021. En juicio la señora Mendoza demuestra, que en efecto la falta de armonía en su hogar es recurrente, para esto presenta a dos de sus hijos como testigos de los maltratos perpetrados hacia su persona y su familia. En sentencia el juez acepta la demanda interpuesta y resuelve la disolución del matrimonio por la causal tercera del art. 110 del Código Civil, es decir por el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

Caso N.º 5. Proceso 17203-2022-07654

Este es un caso, que se encuentra en su etapa inicial del proceso, la señora Cruz acaba al momento de realizarse este estudio, de presentar una demanda de divorcio por la causal de falta de armonía, en los hechos alegó que su cónyuge la agrede verbalmente y también a sus hijos, incluso la ha amenazado con golpearla. Manifiesta, que cuando el demandado bebe y se

encuentra en estado de ebriedad amenaza con romper las ventanas y paredes de la casa, aludiendo el hecho de que esa es su casa y todo esto le genera a la señora Cruz un constante estado de malestar, preocupación y nerviosismo. Agrega, que todos estos actos de violencia incrementaron durante la pandemia del año 2020, y que por dicha razón duermen en habitaciones separadas, sin embargo, esto no ha hecho que disminuyan las agresiones verbales en contra de ella y sus hijos.

Caso N.º 6. Código C-2022-06-AT-2756

Dentro de este caso se registra una interrupción de iniciar con el proceso de divorcio por parte de la señora Herrera, es un caso que contiene registros de una boleta de auxilio, una denuncia por violencia psicológica y un informe médico legal. Respecto a la denuncia por violencia psicológica la señora Herrera alega, que su pareja la ha amenazado de muerte, le ha manifestado que sueña con asesinarla, que es una prostituta y que gracias a él ella tiene su trabajo. En relación al informe médico legal se desprende detalles de lesiones en la cabeza, labio inferior y brazo derecho, todos perpetrados por su cónyuge.

Referente a la demanda de divorcio, la misma fue realizada en base a la causal de abandono, si bien en los fundamentos de hecho se detallan las agresiones perpetradas hacia la señora Herrera, su denuncia, informe médico legal y boleta de auxilio, en la pretensión lo que se solicita es que el vínculo matrimonial sea disuelto por la causal de falta de armonía. Cabe añadir que la señora Herrera mantiene dos hijos de once y doce años fruto de su relación con su actual cónyuge. Es lamentable mencionar que esta usuaria de los consultorios jurídicos gratuitos no regresó para la firma de la demanda, no contestó las llamadas de teléfono y no se logró tener algún tipo de comunicación con ella. Las probabilidades que haya resuelto regresar con su pareja o desistir del proceso por temor al mismo, son altas. Esto en base a los argumentos

esgrimidos por la informante calificada Cristina Santillán, ex practicante del área civil de los CJG de la PUCE y por la psicóloga Lisbeth Toro.

En una entrevista con Cristina Santillán, quien trabajó en alrededor de 25 casos de divorcio, su mayoría por violencia intrafamiliar, pero que como se ha observado terminaron por disolverse por abandono o falta de armonía, plantea que varias mujeres desistían del proceso de divorcio y esto se daba por dos motivos, el primero porque regresaban con sus agresores y el segundo por miedo, indica que en sus relatos estas mujeres temían por su vida, ya que si interponían esas demandas de divorcio lo más probable era que volviesen a ser agredidas psicológica y físicamente por sus cónyuges.

Desde otro punto, la psicóloga Lisbeth Toro considera que la violencia psicológica golpea de a poco la autoestima y la fragiliza. El agresor empieza por aislar a la víctima de su círculo familiar y en general su círculo de apoyo, por lo que para la mujer, dejar a la única persona que tiene a su lado, pese a que la violenta, resulta complicado y terminan por regresar con el agresor porque justifican conductas con otras que creen son superiores, como el “ser buen padre”, “ser el proveedor”, que “ya no toma tanto” o “no las golpea mucho”, y esto pasa porque son mujeres fragilizadas que normalizan este tipo de acciones.

Respecto de los casos número tres, cuatro, cinco e incluido el seis, tienen un factor en común, y es que todos en el fondo mantienen agresiones de tipo psicológico y otros físicos; lo normal hubiese sido que sean llevados bajo el amparo de la causal de violencia intrafamiliar, pero como se puede apreciar terminaron en la variable de siempre, abandono y falta de armonía. Al respecto el doctor Francisco Freire y la ex practicante Cristina Santillán responden ante esta interrogante. El doctor Freire alega que llegan muchos casos en donde las mujeres declaran ser víctimas de violencia intrafamiliar, pero no existen pruebas, más allá de los relatos, la violencia intrafamiliar es un tema oculto que se da dentro del hogar, y solo la pareja sabe las cosas que

pasan entre ellos, y si se trata de averiguar con los vecinos no quieren testificar, todo esto dificulta el tema de la prueba. Precisa que ningún abogado irá a juicio sin pruebas que le ayuden a sustentar su teoría.

Además, manifiesta que en muchos de los casos recibidos de mujeres con violencia psicológica se les recomienda que interpongan una denuncia, sin embargo, se muestran renuentes por el tema de los hijos, por la familia o por el que dirán, incluso porque aún aprecian a esa persona que las agrede. Considera, que aún en el caso de interponer el divorcio por la causal de violencia intrafamiliar y en específico violencia psicológica, se tendría que denunciar por la vía penal, para que mediante las investigaciones y un peritaje se determine que la mujer en efecto ha sido víctima de violencia psicológica y de esta manera se tengan documentos que aporten como prueba para el juicio de divorcio, el problema es que este proceso penal es largo y revictimizante. Por lo que mientras dura toda la fase de investigación ya trascurren los seis meses en donde la mujer se ha separado de su pareja, lo que implica causal de abandono y resulta más fácil el divorcio.

La dificultad probatoria, en términos del doctor Freire sigue siendo el principal problema por el que la causal de violencia intrafamiliar ha caído en desuso, esto porque se necesita de una sentencia que ratifique que en efecto una persona ha sido violentada psicológica, física o sexualmente. Muchas veces se interponen denuncias solo por resentimiento o mal asesoramiento, es por esto que la sola denuncia no sería suficiente prueba para un juicio de divorcio. Concluye, que el rol de un abogado es solucionar de la mejor manera un conflicto y no agravarlo, es por esto que cuando las personas quieren separarse lo que se les pregunta es si ese es su principal deseo para de esta manera evitar un proceso desgastante e innecesario.

Desde otro punto, la ex practicante Cristina Santillán comparte las aseveraciones del doctor Freire, pero agrega algo respecto a la pretensión de estas mujeres, y es que su principal petición

era lograr divorciarse en el menor tiempo posible, su mayor interés era no seguir conviviendo con sus agresores, por tanto, la causal con la que se efectuara el divorcio no tenía relevancia. Es así que para hacer prevalecer la pretensión de estas usuarias y en beneficio de brindarles un proceso menos tedioso y extenso, decidían utilizar las causales estudiadas en el presente trabajo.

Si bien el objetivo del capítulo era analizar la violencia psicológica como causal de divorcio y la incidencia de la revictimización en este tipo de casos, se ha observado que dentro de los consultorios jurídicos de la PUCE no se maneja esta causal por la dificultad probatoria que implica, y, aún en el caso de que se aspirase seguir el procedimiento, se tendría que denunciar la violencia psicológica por la vía penal y en el mejor de los casos obtener una sentencia que ratifique esa pretensión, lo que significaría un proceso revictimizante para estas mujeres, es así, que este estudio se ha enfocado en el análisis del abandono y violencia intrafamiliar como tipos de violencia psicológica, cumpliendo el primer objetivo de esta sección, sin embargo, no se examinó el tema de revictimización en sí, esto no significa que el tema no será tratado, debido a la escasa importancia que se le ha dado en los centros de atención estatales y privados alrededor del país, el siguiente acápite abordará la no revictimización como una garantía para mujeres víctimas de violencia y su relevancia en la normativa nacional e internacional.

Sección 2.

Observación del marco normativo nacional e internacional sobre la no revictimización a las mujeres víctimas de violencia.

Si bien en el capítulo anterior se analizó el concepto de revictimización, es menester reforzar esta definición con base en la concepción de una entidad especializada en atención a personas vulneradas, según la Organización No Gubernamental (ONG) *Save the Children*, se entiende a la revictimización como:

La respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema (Save the Children, 2020).

Esta organización considera que el sistema en sí, es quien perpetra estos actos revictimizantes hacia víctimas de violencia, no hay un enfoque a cualquier persona, sino que se direcciona de manera específica a un sistema que comprende operadores de justicia como jueces, secretarios, peritos, entre otros, que son los actores de esta revictimización. Ahora bien, dentro de la normativa jurídica ecuatoriana existen diversos códigos y leyes que promueven esta garantía de no revictimización, sin embargo, su alcance y el enfoque específico del sistema de justicia como operador revictimizante son situaciones que se analizará a continuación:

El art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que solo “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas [...]” (CRE, Registro Oficial 449, 20-oct, 2008). En este primer apartado, se otorga este derecho a un grupo específico, es decir, víctimas de infracciones que se encuentren expresas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), lo que deja de lado a las mujeres que son víctimas de violencia en juicios de divorcio, dejándolas desprotegidas y a merced de situaciones revictimizantes a lo largo de sus procesos. Respecto a si se tiene una protección del sistema revictimizante, no se lo menciona de manera directa, más bien se reduce a un amparo dentro de la etapa de prueba, lo que nuevamente deja en un estado de indefensión a víctimas de violencia.

Por otro lado, el COIP contiene varios artículos respecto a la garantía de no revictimización, en su art. 445 menciona que la Fiscalía al dirigir el Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), debe garantizar la no revictimización a estas personas cuando se acojan a esta medida de protección. El art. 476 inciso 9, alude la prohibición de interceptar, grabar o transcribir comunicaciones que generen

revictimización en infracciones de violencia contra la mujer. El art. 643 inciso 2 estipula que, si el juzgador considera la constitución del delito de violencia contra la mujer, enviará el expediente a la o el fiscal sin someter a revictimización a la víctima agredida; en el mismo artículo inciso 15 se detalla que los informes periciales no serán usados en otros procesos con un fin revictimizante. Por último, el art. 651.2 inciso 5 atribuye una obligación de no revictimización a la Policía Nacional cuando tengan que ejecutar medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima (COIP, 2014).

Como se observa en líneas anteriores, el COIP tiene una extensión considerable respecto a la protección de la víctima garantizando su derecho de no revictimización; hace un énfasis en los funcionarios del Estado como los encargados de evitar prácticas revictimizantes en diversas circunstancias, sin embargo, sigue sin existir una idea clara de lo que implica no revictimizar a las víctimas, por cuanto no se plantea un lineamiento a seguir por estos funcionarios, solo se usa el término “no revictimizar” como si fuese suficiente tipificarlo sin concretar su alcance, lo que sigue implicando una idea vacía que genera vulnerabilidad en las víctimas.

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVM) plantea una definición de la revictimización, indica que son nuevas agresiones que sufre la víctima durante la etapa de atención y protección, así como en el proceso judicial o extrajudicial, como retardo injustificado, falta de atención efectiva, entre otros; que sean cometidos por parte de instituciones estatales. Por otro lado, también define la no revictimización, lo cual tiene una variable respecto al primer significado mencionando, que la revictimización no puede perpetrarse por instituciones no solo públicas sino también privadas, además de que las personas que participen en procesos de prevención, atención, protección o reparación no pueden revictimizar a las mujeres (LOIPEVM, 2018).

La LOIPEVM presenta una diferenciación que es precisa de analizar respecto a la revictimización enfocada al sistema judicial; y es planteando una obligación de no revictimizar que tiene que ser cumplida por instituciones privadas, no hay que confundir la problemática de los operadores de justicia como perpetradores de la revictimización, por cuanto estos son actores directos y los causantes de la revictimización. Mientras, que las entidades privadas, así como las personas que acompañen en el proceso de prevenir, proteger o reparar a las víctimas, tienen este compromiso de no efectuar situaciones revictimizantes hacia las mujeres, pero no son el origen del problema.

Siguiendo en la misma línea, su art. 5 presenta obligaciones estatales, dentro de las cuales se encuentra el evitar la revictimización e impunidad a través de todos los niveles de gobierno. Adicional, el art. 9 que trata acerca del derecho de las mujeres, en su inciso 11 afirma que tienen derecho a “recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización”, todo esto considerando factores de discapacidad o cualquier otra condición que implique una especial atención. El art. 34, respecto al Consejo de la Judicatura precisa la creación de planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales y administrativos para el manejo de protección a la víctima y el prevenir prácticas no revictimizantes en los servicios judiciales.

La LOIPEVM muestra de manera más amplia el tema de la revictimización; incluye definiciones, como se debe actuar, lo que no se debe hacer, ya sea por parte del Estado o por particulares; brinda un trato aún más especializado en caso de estar en una condición vulnerable, y precisa la creación de planes para capacitar a funcionarios judiciales y administrativos con el fin de evitar escenarios revictimizantes. A continuación, se analizará si en efecto el Consejo de la Judicatura creó estos programas de capacitación o no.

Con fecha 26 de abril de 2022 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Protocolo para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales” (2022) en cumplimiento de la sentencia No. 376-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Este protocolo tiene como objeto “dotar a las y los jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, de pautas de actuación para evitar la revictimización de este grupo etario.”

Como se puede apreciar, el Consejo de la Judicatura ha creado un protocolo para evitar la revictimización, sin embargo, lo ha hecho con un enfoque a un grupo reducido; más no se ha centrado en la mujer como víctima de violencia y revictimización. No existe otro protocolo o propuesta por parte del Consejo de la Judicatura desde que se dictó la LOIPEVM, lo que lleva a la discusión de si el tema antes propuesto es tomado con la seriedad del caso, o solo se encuentra expreso en distintos códigos sin aplicación alguna. En contexto, y en cumplimiento a una de las disposiciones transitorias de la LOIPEVM, se creó el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SNIPEVCM). Este organismo está conformado por 22 instituciones competentes en áreas como prevención, atención, protección y reparación que trabajan de la mano con el Estado para coordinar, planificar y ejecutar acciones integrales y el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la reparación integral de los derechos de las víctimas (SNIPEVCM, 2018).

El SNIPEVCM busca una efectiva protección y tutela del derecho a la mujer a no ser violentada, para esto brinda un portal web en donde proporciona información para identificar señales de violencia, sin embargo, dicho contenido es impreciso por cuanto no hay definiciones claras de los tipos de violencia y qué conlleva cada uno. Existe material jurídico, como los artículos del COIP que trata acerca de los tipos de violencia, y esto no es suficiente para explicar

un problema que a muchas mujeres les cuesta entender, comprender y aceptar. Así tampoco se precisa algún contenido sobre la revictimización que las mujeres no deben sufrir durante el proceso judicial, el tema ni siquiera consta en los títulos del portal web, lo que refleja la poca o nula importancia que se le da. Por otro lado, ofrece los servicios de los Centros Violeta, que son:

Instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones para reducir o anular el riesgo de que ocurra un hecho de violencia hacia las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores y, a la capacidad de respuesta y atención inmediata en caso de que un hecho se dé [...] (SNIPEVCM, 2018).

Si bien es cierto, estos Centros Violeta serían de gran ayuda para reducir y eliminar los actos de violencia en contra de las mujeres, también aportarían a la importancia del tema de no revictimización, sin embargo, la realidad es que solo existe un “Centro Violeta” en Ecuador y se encuentra en la ciudad de Guayaquil, el mismo se inauguró en febrero de 2022, pero que hasta la presentación de este trabajo no ha demostrado ninguna actividad concreta, por lo que parece una medida demagógica, pues no tiene habilitado ni su página web. (Agencia EFE, 2022).

El SNIPEVCM también ofrece el Servicio de Protección Integral (SPI), este servicio consiste en brindar asesoramiento, acompañamiento, atención y protección a personas víctimas de violencia, explotación sexual, trata de personas, entre otros; por lo que pone a disposición primeros auxilios psicológicos, gestión para un abogado/a de la Defensoría Pública, seguimiento del caso, entre otros. Para esto despliega una serie de direcciones y teléfonos para que puedan comunicarse o en su defecto asistir de manera presencial a los 45 puntos que existen alrededor del país (SNIPEVCM, 2018).

Pese a los múltiples servicios que el SNIPEVCM pone a disposición, no se está tomando en cuenta un factor importante dentro de la realidad de muchas mujeres en el Ecuador, y es que no todas cuentan con una herramienta tecnológica que les permita estar informadas a través de

este portal. Según el INEC (2020) en la última Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, indica que en el año 2020 solo el 60,7 % de mujeres tenían un teléfono inteligente, y el 34,6% utilizaban computadora

Estos datos reflejan un contexto, que no es tomado con importancia, y es que los distintos servicios, portales y vías de información web ofrecidas por el Gobierno no llegan al conocimiento de todas las mujeres ecuatorianas, ¿Qué pasa con aquellas que no tienen los medios electrónicos? ¿Saben estas mujeres acerca de los tipos de violencia y la no revictimización? ¿Cómo llega esta información de portales de ayuda a mujeres que viven alejadas de cualquier medio electrónico? Y a esto hay que sumar el hecho de que el porcentaje de mujeres que tenían acceso a vías de información digitales en el año 2020 no podían denunciar sus casos de violencia porque convivían con sus agresores.

Según la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) en un análisis de su intervención a emergencias por violencia contra las mujeres a partir del registro de llamadas de auxilio del Sistema Ecu 911 durante la pandemia sanitaria por covid-19 – marzo, determinó lo siguiente:

[...] no se evidencia un incremento de llamadas de auxilio al SIS ECU911 por violencia intrafamiliar y de género durante la emergencia sanitaria a nivel nacional. Lo que sí se evidencia es su reducción a partir del 16 de marzo, fecha que inicia el confinamiento de las personas en sus domicilios [...] La disminución de la cantidad de llamadas puede deberse a que el encierro impide a que la posible denunciante haga una llamada sin ser escuchada por el resto de miembros de su familia, o que el temor de salir de su domicilio para pedir ayuda pueda significarle un contagio con Covid-19 (SDH, 2020).

Como se evidencia, muchas mujeres estuvieron privadas de realizar denuncias por cualquier tipo de violencia, se vieron limitadas por el encierro durante la pandemia, es decir, que en los resultados de las próximas encuestas que realice el INEC, no se van a reflejar datos aproximados de las denuncias realizadas, ya que, muchas de estas mujeres desistieron de iniciar cualquier acción después de la pandemia. Respecto al SNIPEVCM y sus portales de ayuda, se encuentra carencias en relación al asunto de no revictimización, no difunde el tema en ningún

apartado, pese a tener otras instituciones de ayuda, estas tampoco lo mencionan; lo cual representa una situación de gravedad, por cuanto las mujeres que acceden a este tipo de servicios, no pueden informarse de su derecho a no ser revictimizadas por operadores de justicia y puede que se vean sometidas a esta condición, pero al desconocer esto, corren el riesgo de que lo normalicen y durante el proceso esto les genere un impacto a nivel psicológico.

Cabe destacar que existe una entidad que brinda un acompañamiento integral a mujeres víctimas de violencia, sin embargo, solo se realiza en la provincia de Pichincha, se trata acerca de los Centros Warmi Pichincha ubicados en cinco zonas estratégicas de la provincia como en la Plaza de la República, Calderón, Conocoto, Alangasí y San Miguel de los Bancos. Estos centros brindan soporte en temas jurídicos, psicológicos, sociales y médicos a mujeres víctimas de violencia de género, es un proyecto que busca precautelar y eliminar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres. Se ha logrado constatar que estos centros funcionan de manera efectiva y utilizan un número fijo dedicado solo para atención a víctimas, su desarrollo no solo debería extenderse a una sola provincia, sino en todas las del territorio nacional. (GADPP, 2021)

Retomando el análisis de la no revictimización en el sistema normativo ecuatoriano, se analizará algunas sentencias de la Corte Constitucional y lo que indica respecto al tema en cuestión. Según la sentencia No. 2113-15-EP /21 de 28 de abril de 2021, respecto al rol de la Fiscalía en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género, cita lo siguiente:

Otro de los problemas es **la falta de conocimientos y aplicación del enfoque de género por parte de los operadores de justicia en los casos de violencia de género lo que genera grave desprotección a las víctimas, quienes son objeto de tratos discriminatorios y revictimizantes**, e incide en [...] quejas que no son tomadas con la debida consideración, en investigaciones realizadas sin la seriedad adecuada lo cual impacta la recolección y valoración de las pruebas y las calificaciones legales utilizadas, e incluso, en sentencias judiciales atravesadas por profundos sesgos machistas (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2113-15-EP, 28-abr, 2021). (La negrita me pertenece)

En esta decisión de la Corte Constitucional hay un punto importante que se ha resaltado y es el desconocimiento y falta de aplicación de un enfoque de género por parte de operadores judiciales en casos de violencia de género, este es el principal motivo por el cual la mayoría de mujeres sufren tratos revictimizantes, lo cual entorpece el proceso que se lleva a cabo, debido a que estos operadores centran su investigación en otras situaciones ajenas al caso y esto genera revictimización; como consecuencia de esto, el juzgador termina por dictar una sentencia basada en un contexto machista, porque todas las pruebas y testimonios obtenidos han sido manchados por la falta de probidad de los funcionarios judiciales. En otra decisión de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 113-14-SEP-CC de 30 de julio de 2014, se señala lo siguiente:

La revictimización consiste en los **sufrimientos inferidos a las víctimas y a los sujetos pasivos de un delito por parte de los operadores jurídicos**, instituciones del Estado u otros entes que tomen parte directa o indirectamente durante el desarrollo de un proceso judicial hasta su resolución y sanción.

Respecto al a revictimización debemos tener claro que existen dos fases bien identificadas en las cuales la víctima de un delito sufre las consecuencias del mismo: La primera se da precisamente cuando es sometida por el victimario a padecer la comisión de un delito en su contra, sea directa o indirectamente; y, **la segunda se da a partir del momento que la víctima pone en conocimiento de las autoridades el hecho delictivo**. Esta segunda fase **ocurre cuando las víctimas sufren las consecuencias tanto de la demora de la justicia**, así como, de la **mediatización y la constante exposición a los hechos**. Estas situaciones generan estados psicológicos que deben ser adecuadamente tratados y que el Estado y sus instituciones deben trabajar por minimizar (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0731-10-EP, 30-jul, 2014). (La negrita me pertenece)

Esta vez, la Corte Constitucional brinda un espectro más amplio de lo que podría implicar una situación de revictimización, empieza por definirla con el concepto general que se ha manejado en todo el capítulo, para luego despejarla en dos fases, en la segunda se focaliza en las autoridades judiciales, por cuanto la situación revictimizante empieza desde que la acción es puesta a conocimiento de los mismos, y esto se visibiliza en demoras injustificadas en cualquier etapa del proceso judicial. Además, cita la mediatización como algo revictimizante, y es una realidad que muchos operadores de justicia usan como medio para presionar a jueces

para que dicten una pronta decisión a la causa; sin prever el trauma psicológico al que someten a la víctima y su círculo cercano. Para finalizar, se tiene la sentencia No. 243-12-SEP-CC, al respecto la Corte Constitucional cita:

[...] las investigaciones sobre violencia contra la mujer implican en la mayoría de casos una "revictimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables... pues algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables [...] (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0548-11-EP, 24-jul, 2018).

Nuevamente la Corte Constitucional enfatiza el origen de la revictimización en las autoridades judiciales, y menciona que muchas de las veces lo que hacen es enfocarse en la vida íntima de las víctimas, y esto suele darse para atacar a la mujer por no haber denunciado antes, por no haberse defendido y un sinnúmero de conjeturas que ponen de plano a la persona en un contexto revictimizante; y sin ser novedad, se deja de lado el verdadero enfoque al agresor y la búsqueda de herramientas que ayuden a la mujer a salir de este problema de violencia.

2.1 Normativa internacional respecto a la no revictimización a mujeres víctimas de violencia.

Dentro de todos los instrumentos internacionales, no existe una definición clara de lo que implica la revictimización, no obstante, y como se mencionó en páginas anteriores, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, declara que las víctimas tienen que ser tratadas con respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, esto significa que el Estado debe velar para que las víctimas de violencia gocen de una consideración especial en cuanto a procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia, esto con el fin de no dar lugar a un nuevo trauma (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005). Por otro lado, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en su art. 4, inciso f establece:

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y **evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley** y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer (ACNUDH , 1993). (La negrita me pertenece)

Este instrumento menciona el evitar la reincidencia en la victimización; para esto es preciso recordar los términos victimización primaria y victimización secundaria, la primera hace referencia a la propia vivencia del crimen por la víctima, quien por efecto del delito sufre el daño de forma directa, y por otro lado, la segunda es un acto de vulneración perpetrado a una persona que ya tiene una condición de víctima, pero esta situación es generada por funcionarios del Estado.

Es así que cuando esta Declaración explica la no reincidencia en la victimización, alude al término de victimización secundaria, que como se explicó en la sección primera, resulta ser lo mismo que revictimización, en este caso, la Declaración determina el no revictimizar a la persona, y lo aclara cuando cita la procedencia de esto; como leyes, prácticas de aplicación de ley y demás que produzcan discriminación contra la mujer, por lo que protege a la víctima de cualquier situación que le genere algún daño a nivel psicológico. En un análisis a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017, se menciona que:

La Corte reconoce que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes (CIDH, 2017, pág. párr. 173).

Esta resolución determina que en la denegación de justicia en donde se incluye la revictimización a la mujer, influyen factores como estereotipos de género, lo cual limita la

capacidad de los juzgadores para emitir una sentencia acorde a la realidad de los hechos, ya que, discrimina a la víctima y viola sus derechos fundamentales, y esto por concepciones erróneas de roles asignados por razón de su sexo.

Sección 3.

Lineamientos de políticas para los Consultorios Jurídicos PUCE, para el tratamiento de casos de mujeres víctimas de violencia.

En la opinión de Farith Simon Campaña en su libro Manual de Derecho de Familia realiza un análisis a la causal tercera del art. 110 del Código Civil, manifiesta que otros autores presentan la agresión de un cónyuge a otro como el incumplimiento del deber de convivir y apoyarse mutuamente, sin embargo, este enfoque no es el correcto, ya que estas agresiones son una violación al derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia del otro cónyuge. El autor manifiesta que tomar esta causal como el incumplimiento del deber de convivencia sería naturalizar los problemas de violencia que se viven en el entorno familiar, y que sin importar el grado o magnitud con el que estos sean perpetrados, no se puede obligar a cualquiera de los cónyuges y especialmente a la mujer a convivir en un espacio donde estos se den (Simon, 2021).

Con base en lo mencionado en el párrafo anterior, la violencia en todas sus formas y manifestadas dentro del hogar, no deberían tomarse como una simple causal de divorcio y peor aún en su sentido estricto, ya que, a profundidad son una violación como lo ha mencionado el doctor Simon, a los derechos de integridad personal y vida libre de violencia que se encuentran contemplados en el art. 66 de la Constitución (CRE, Registro Oficial 449, 20-oct, 2008), en donde además se agrega que el derecho a la integridad personal implica el respeto a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Por lo expuesto, en lo anterior y en base a las implicaciones que el abandono y la falta de armonía tienen como tipos de violencia psicológica, resulta necesaria la implementación de directrices que permitan a todo el equipo que trabaja dentro de los consultorios jurídicos PUCE recibir un apoyo integral psicológico que permita establecer lineamientos y protocolos que sirvan para un correcto tratamiento a mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica, así también para evitar cualquier tipo de revictimización dentro de estos espacios todo esto en concordancia con el art. 2 inciso 10 de la LOIPEVM que manifiesta que la no revictimización también recae en las personas que participen en procesos de prevención, atención, protección o reparación para las mujeres víctimas de violencia (LOIPEVM, 2018).

Si bien es necesario plantear las directrices antes mencionadas, resulta fundamental que este apoyo integral también tenga un enfoque respecto a la carga emocional que supone para el equipo de los consultorios jurídicos recibir a diario casos de violencia, y no solo psicológica, pese a que esta atraviesa los demás tipos de violencia, se deben considerar los otros tipos que prevé la LOIPEVM como física, sexual, económica, patrimonial, política, y sexual digital. La psicóloga Lisbeth Toro, en su experiencia, considera de suma importancia llevar a cabo un trabajo interdisciplinario, en donde abogados y quienes se encuentren en formación y tengan contacto con mujeres víctimas de violencia trabajen en conjunto con el área de psicología; todo esto debido a la dificultad que supone tratar con estas mujeres, quienes muchas veces suelen proyectar esta violencia que han vivido con personas con las que mantienen contacto.

Además de esto, la psicóloga Toro habla acerca de espacios de auto cuidado, es decir, sitios en donde abogados reciban un acompañamiento emocional, no es necesaria una psicoterapia, más bien se trataría de espacios que sirvan de descarga emocional, pero sobre todo de sensibilización. Muchas veces se cree que las capacitaciones son suficientes, lo cual es erróneo, una persona puede cursar varias capacitaciones, sin embargo, no servirían de nada si el tema

de sensibilización no se trata a fondo, y es que la violencia está tan normalizada en todos los espacios públicos y privados, que se empieza a naturalizar estas conductas, minimizándolas y haciéndolas ver como no tan graves.

Como bien aporta la experta en psicología Lisbeth Toro, el tratar con mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia trae consigo una ardua tarea, si bien no es el trabajo de un abogado y de quienes se encuentran formando en esta carrera el asistir de manera emocional a estas personas, resulta pues de relevancia un proceso de sensibilización que permita brindar un trato digno y no revictimizante para estas mujeres, pero además es necesario un espacio que sirva de apoyo para quienes asesoran y tienen este contacto con las víctimas, si esto no sucede se corre el riesgo, en términos de la psicóloga Toro, de atravesar un proceso de desensibilización, lo que en consecuencia acarrea que los niveles de empatía sean muy bajos, y esto provoca que estas personas no sean conscientes de la realidad violenta que estas mujeres atraviesan.

Es preciso indicar que, dentro de los consultorios jurídicos, los practicantes reciben charlas de psicología en donde se les ha proporcionado información acerca de cómo tratar con usuarios/as que llegan con casos de cualquier tipo de violencia, sin embargo, sigue sin existir un espacio real en donde los estudiantes puedan tener un verdadero acompañamiento emocional. En una entrevista con la abogada Camila Cedeño, coordinadora de los CJG PUCE, menciona que si bien hay estas charlas brindadas por estudiantes de psicología, la metodología que se ha utilizado no ha funcionado, por lo cual, han hecho de este un espacio voluntario, es decir, que los estudiantes de derecho no vean estas charlas como una obligación más, sino, que asistan de manera voluntaria en los espacios habilitados para que puedan dialogar con personas de psicología acerca de sus casos jurídicos.

Adicional a esto, la abogada Cedeño explica que respecto a los abogados – coordinadores de cada área jurídica, tampoco hay un espacio en concreto para que los mismos reciban este

acompañamiento emocional, al igual que con los estudiantes, pueden hacerlo de manera voluntaria, sin embargo, no es una prioridad para ellos debido a sus horarios y a las múltiples ocupaciones. No descarta el hecho de que la salud mental es relevante, pero considera necesario que la universidad preste las facilidades para que estos espacios sean priorizados y llevados a cabo de manera eficiente. Como se observa, si bien existe un plan piloto respecto al cuidado emocional de estudiantes y abogados, este no se está manejando de manera adecuada. El hecho de convertir estos espacios en algo voluntario abre paso a que solo asistan pocas personas, lo cual deja fuera a quienes por recelo o porque no son conscientes de la importancia de estos espacios no acudan, lo cual es grave, porque se pueden obtener resultados negativos que como ya se ha expuesto en líneas anteriores producirían una desensibilización.

Además de ayudar a nivel psicológico a quienes prestan servicios jurídicos, establecer estos lineamientos permitirían generar una sensibilización que a la vez coadyuvaría a evitar y eliminar cualquier práctica revictimizante dentro de los espacios de los consultorios jurídicos PUCE, ya que, como se ha profundizado en las secciones precedentes esta práctica genera una doble vulneración a la persona que ha sido víctima de violencia. Se debe entender que a estas mujeres por su condición de víctimas, muchas veces se les torna difícil entender lo que un abogado les explica respecto al procedimiento a seguir o incluso el comprender que han sido violentadas, es así que las preguntas, cuestionamientos y repeticiones serán necesarias para su comprensión, por todo esto es que sensibilizar permite generar consciencia del valor e importancia, en este caso, que tiene el tratar con empatía a quienes han sufrido una etapa de violencia, y es por esa misma sensibilidad que no se perpetrarán actos revictimizantes.

Como bien se ha podido apreciar en el acápite segundo, las garantías para que las mujeres no sufran de revictimización son escasas, incluso los portales de información y difusión para que ellas sean conscientes de los tipos de violencia que existen y qué abarca cada uno son muy

reducidos, esto pone de plano una responsabilidad para quienes conocen y brindan servicios legales, como es el caso de los consultorios jurídicos gratuitos de la PUCE, en donde cabe destacar que la mayoría de personas que acuden por asesorías a este lugar son mujeres, esto de acuerdo al Informe de gestión del CJG enero-junio 2022.

En base a lo expuesto en el párrafo anterior, el brindar este servicio legal dentro del CJG no solo involucra prestar una asesoría cualquiera, supone ofrecer una asistencia integral que vele también por la integridad y dignidad de cada usuario, que como se ha revisado son derechos vulnerados, además de otros, cuando una mujer es víctima de violencia, es por todo esto que implementar lineamientos, protocolos y espacios de autocuidado es esencial para que esta pequeña institución pero con gran acogida de casos fortalezca su modelo de atención en favor a la comunidad.

Toda vez que se ha explicado y fundamentado la importancia de instituir estos lineamientos, se expondrá una propuesta que describirá las pautas, fases y formatos para desarrollarlo y de esta manera solventar las necesidades ya mencionadas.

La cuestión principal es generar sensibilización para un correcto tratamiento a mujeres víctimas de violencia, pero además crear espacios de autocuidado; siendo así resulta imprescindible una guía que permita cumplir con estos dos objetivos. Respecto al primero, es oportuno ampliar el sentido de lo que significa sensibilizar, según la ACNUR “La sensibilización tiene por objetivo la concienciación de las personas y, para ello, se pueden realizar acciones de diversa índole: charlas, conferencias, exposiciones, talleres, formación de grupos [...]” además, agrega que estas acciones buscan crear emociones y sentimientos que promuevan comportamientos solidarios (ACNUR, 2018).

Con el fin de generar conciencia con el tema y empatía con quienes han sido víctimas, se propone el desarrollo de charlas activas con los estudiantes próximos a realizar sus prácticas pre profesionales. Es de relevancia sensibilizar a los estudiantes previo a su intervención en el área de consultorios jurídicos, para esto se plantea que reciban estas charlas de manera presencial con al menos una semana de antelación a sus prácticas, pero no solo eso, durante su estancia se reforzarán los conceptos de sensibilización de manera que su formación sea continua, siendo así se desglosará los puntos relevantes para llevar a cabo este plan.

3.1 Lineamientos para la sensibilización en violencia de género

3.1.1 Temas a tratar durante las charlas

Para este fin se ha consultado en la guía denominada “Aportes para la sensibilización sobre la violencia de género a nivel local y comunitario” en donde se detallan ideas y sugerencias para una campaña de sensibilización sobre violencia contra las mujeres, de entre los principales temas se destacan:

1. Visualizar la existencia de la violencia contra las mujeres.
2. Valorar el trabajo doméstico, el valor económico que supone.
3. Dar a conocer el ciclo de la violencia y sus consecuencias para las víctimas.
4. Visualizar la violencia en todos los entornos.
5. Desculpabilizar a las mujeres violentadas.
6. Abandonar creencias de conductas “normalizadas” y reducir el umbral de tolerancia.
7. La violencia le puede ocurrir a cualquier persona, en cualquier lugar y en cualquier momento.
8. Las denuncias falsas por violencia de género son una minoría.
9. Las mujeres violentadas presentan cuadros de debilidad psicológica, no son ignorantes por no poder salir de una situación de violencia o permanecer con su agresor (Asociación Civil Trama, 2009).

Cada tema tiene como propósito reconocer que la violencia contra la mujer es un problema social y es por esto que necesitan de la misma sociedad para superar su situación. El objetivo además de crear conciencia, es formar estudiantes con una postura crítica ante esta problemática y que desde esa sensibilización actúen en favor de quienes han visto vulnerados sus derechos y así evitar prácticas revictimizantes. Sensibilizar no solo significa crear otra visión, sino brindar herramientas que permitan lograr un cambio estructural no solo dentro del espacio institucional, sino social. Cabe mencionar que cada tema estará sujeto a revisión y evaluación por el profesional encargado de las charlas, quien además podrá agregar otros subtemas considerados relevantes al caso.

3.1.2 Gestión de lineamientos y espacios para su ejecución.

Una vez concluida esta investigación, se propondrá oficialmente a la coordinadora de los consultorios jurídicos PUCE, quien es la encargada de evaluar planes, convenios y demás proyectos en favor de la comunidad que forma parte de los consultorios a fin de que, una vez aprobada esta idea se trabaje en conjunto con la Facultad de Psicología, con quien se mantiene un convenio, para que se deriven profesionales capacitados en la materia y estudiantes voluntarios, para que estructuren en base a su experticia y temas planteados, la manera en cómo se llevarán a cabo las conferencias.

Al ser un espacio extracurricular, se propone gestionar los permisos necesarios con el decano de la facultad de jurisprudencia, la coordinadora de los consultorios jurídicos PUCE y con el decanato para que se faciliten áreas adecuadas que permitan desarrollar las charlas.

3.1.3 Aplicación de los lineamientos.

Como se indicó en párrafos anteriores, es necesario que estos espacios se desarrollen previa a la realización de las prácticas pre profesionales, por lo que, estas charlas serán requisito para

que los estudiantes puedan tener contacto con los casos legales. Las charlas de acuerdo a lo propuesto verbalmente en este potencial modelo de gestión, se van a efectuar en el término de cinco días, con una duración de dos horas diarias, el horario quedará a discreción de la coordinadora de consultorios y la Facultad de Psicología.

Se señala la necesidad de seguimiento a los estudiantes, por lo que, durante su estancia en consultorios, una vez al mes se reunirán con los profesionales para evaluar resultados y aplicación de los lineamientos. En este punto es importante señalar que los coordinadores de cada área legal también están llamados a asistir a estas charlas, por cuanto su sensibilización es tan significativa como la de los estudiantes, no solo por la importancia que ya ha sido justificada, sino por ser quienes están al frente de cada área y cada caso, lo supone una carga acumulada que puede llegar a generar desensibilización.

3.2 Creación de espacios de autocuidado

Al igual que con el punto anterior, estos espacios son vitales para un correcto manejo de casos de violencia de género. Dentro de los horarios de las prácticas, los estudiantes ya reciben una sesión psicológica, sin embargo, no es brindada por un profesional en la materia, sino por estudiantes de psicología, lo que genera cierto rechazo por parte de los practicantes quienes han tomado estas sesiones como algo obligatorio y más no como un espacio de liberación emocional y autocuidado.

Si bien ya existe este espacio destinado para una intervención psicológica, no está siendo llevada de manera integral, por lo que se sugiere la petición de psicólogos de la facultad de psicología expertos en la materia para que diseñen un programa de seis meses, tiempo que duran las prácticas, en donde se desarrollen las actividades adecuadas para que estos espacios

no resulten una carga más para los estudiantes, sino, un lugar en donde puedan compartir de forma activa sus experiencias en cada caso.

Lo que respecta a los coordinadores de área, resulta urgente que estos espacios también sean compartidos con ellos, planificar de acuerdo a sus horarios es algo complejo por la dinámica de la profesión, sin embargo, se necesita el compromiso de cada uno para que al menos, al igual que los estudiantes, una o dos veces al mes asistan a estos espacios de autocuidado de modo que la sensibilización impartida en un inicio sea trabajada en conjunto en estos espacios.

Como se puede apreciar, estos lineamientos son sencillos y de fácil aplicación; al ya existir un convenio con la facultad de psicología la derivación de profesionales no supondría mayor problema, la importancia radica en darle el valor que merece el tener estos espacios de sensibilización y autocuidado, no solo por el bienestar emocional que genera a nivel individual, sino porque esto crea un ambiente de empatía y solidaridad con aquellas mujeres que día a día llegan con casos de violencia y merecen un trato digno por personas sensibilizadas con su situación.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- Las causales de divorcio, abandono y el estado habitual de falta de armonía, son formas de violencia psicológica, generan desde estrés, ansiedad y baja autoestima hasta cuadros de depresión con secuelas a corto y largo plazo. Son tomadas como simples términos para dar por terminado un vínculo matrimonial, dejando de lado que el abandono es el quebrantamiento de un pacto que deja en zozobra a la pareja, que en el presente estudio, suele ser la mujer que además queda a cargo de los hijos; y por otro lado la falta de armonía

se encuentra aún más ligada a la violencia psicológica, por las muestras de insultos, amenazas e incluso maltrato emocional.

- Dentro de los consultorios jurídicos PUCE, la causal de divorcio acerca de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se ha convertido en letra muerta por su falta de aplicación. La dificultad probatoria en términos del coordinador del área civil, es el principal motivo por el que esta causal ha caído en desuso; la sola denuncia en la vía penal o boleta de auxilio no son suficientes para demostrar, en el presente estudio, violencia psicológica, por lo que se concluye que de entre todos los tipos de violencia, siendo esta la base de todas, es la más complicada de probar en juicio.
- Las garantías de no revictimización para mujeres víctimas de violencia, solo amparan a aquellas que lo llevan a un juicio penal, para quienes mantienen casos en la vía civil, no existen garantías que les aseguren no sufrir una doble vulneración, retrasos en sus casos o ser juzgadas a partir de estereotipos de género por operadores de justicia.
- Las vías de información que permitan una difusión acerca de los tipos de violencia, su significado en sentido amplio, implicaciones, soportes de ayuda, lugares de acogida, y demás, son insuficientes e ineficaces para mujeres que ignoran por completo el tema y no pueden reconocer si en efecto se encuentran en un ciclo de violencia.
- A nivel internacional, la no revictimización tampoco está amparada por suficientes convenios, pactos, protocolos y demás; que establezcan directrices para un correcto tratamiento a mujeres víctimas de violencia. La vía jurisprudencial internacional también carece de decisiones que afiancen de manera integral y completa esta garantía.
- Los CJG PUCE requieren de espacios de sensibilización y auto cuidado para quienes proporcionan servicios legales, no prestar especial atención a esta necesidad supone un riesgo de normalizar comportamientos de violencia, crear conjeturas en base a experiencias

que no han sido tratadas, pero sobre todo un riesgo de no empatizar y sensibilizar con mujeres frágiles psicológicamente.

Recomendaciones

- Explicar en el Código Civil de manera taxativa cada tipo de violencia dentro de la descripción de la causal de divorcio referente a tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para que deje de ser una causal inoperante.
- Crear organismos institucionales que capaciten y sensibilicen a los operadores de justicia con un enfoque de género que les permita dictar resoluciones que no estén sesgadas por estereotipos de género, y que no ocasionen una doble vulneración a los derechos, así como tampoco perpetren actos revictimizantes.
- Reforzar las garantías de no revictimización dentro de cualquier causa judicial en donde la mujer pueda correr el riesgo de sufrir una doble vulneración a sus derechos.
- Priorizar el autocuidado dentro de los consultorios jurídicos PUCE, como herramienta de salud mental y como medida para brindar espacios seguros de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Implementar líneas de sensibilización para practicantes y coordinadores de área, que promueva la formación de profesionales críticos y empáticos con la comunidad.
- Realizar un seguimiento a la creación de esos lineamientos de manera que sean evaluados y reforzados en caso de ser necesario, para promover cada vez un mejor modelo de atención por parte del CJG PUCE.

Referencias y Bibliografía

- ACNUDH . (20 de diciembre de 1993). *Alto Comisionado de la Naciones Unidas en Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- ACNUR. (julio de 2018). *UNHCR ACNUR*. Obtenido de https://eacnur.org/blog/sensibilizacion-por-que-es-necesaria-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20espa%C3%B1ol%20de%20ACNUR,la%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20refugiados.
- Agencia EFE. (24 de febrero de 2022). *Perspectivas suizas en 10 idiomas*. Obtenido de Se inaugura en Ecuador el primer Centro Violeta contra la violencia machista: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_se-inaugura-en-ecuador-el-primer-centro-violeta-contr-la-violencia-machista/47378222#:~:text=Los%20denominados%20Centros%20Violeta%20son,as%20C3%AD%20como%20dar%20respuesta%20y
- Arreaga, G., Estrella, F., & Barahona, L. (2021). El abandono como el escape del vínculo matrimonial y sus efectos secundarios. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 93, 1-21.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Obtenido de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones: http://www.pge.gob.ec/images/blog/casoisaias2015/isaiaAnexos/RESOLUCION_60_147_ASAMBLEA_GENERAL_UNU.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Asociación Civil Trama. (31 de octubre de 2009). Obtenido de Aportes para la sensibilización sobre la violencia de género a nivel local y comunitario: https://www.psicosocial.net/historico/index.php?option=com_docman&view=download&alias=632-aportes-para-la-sensibilizacion-sobre-la-violencia-de-genero-a-nivel-local-y-comunitario&category_slug=genero-violencia-contr-las-mujeres&Itemid=100225

- Carmelo, V., & Cuéllar, J. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Alicante: Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.
- Cepeda, J. (2018). Una aproximación al concepto de identidad cultural a partir de experiencias: el patrimonio y la educación. . En J. Cepeda, *Una aproximación al concepto de identidad cultural a partir de experiencias: el patrimonio y la educación*. (págs. 244-262). Valladolid: Tabanque .
- CIDH. (24 de agosto de 2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf
- Código Civil. (24 de junio de 2005). RO. 46 de 24 de junio de 2005. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- COIP. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. RO. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (8 de marzo de 2016). *Guía informativa*. Obtenido de Violencia de género y violencia intrafamiliar: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20Informativa%20violencia%20de%20g%C3%A9nero-08-03-2016-2.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0548-11-EP, 24-jul. (2018). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/70742265-2314-41c7-9c13-5de2131ebed3/sentencia.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0731-10-EP, 30-jul. (2014). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J2FsZnJlc2NvJywgZDZpZDonZTJjMGFlNDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2113-15-EP, 28-abr. (2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ZjFkOTlkYS1lYzcyLTRlM2UtOWE4MC1mOGQ2ZDZhOWUzMTUucGRmJ30=
- CRE, Registro Oficial 449, 20-oct. (2008, octubre 1). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador. Retrieved from Asamblea Constituyente: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- GADPP. (24 de 11 de 2021). *Prefectura de Pichincha* . Obtenido de <https://www.pichincha.gob.ec/noticias-gadpp/1338-inauguramos-el-quinto-centro-warmi-pichincha-en-san-miguel-de-los-bancos>

- Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 61, 1-21. doi:<https://zenodo.org/record/4439654>
- INEC. (30 de noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Obtenido de ENVIGMU: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- INEC. (31 de diciembre de 2020). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Obtenido de Indicadores de tecnología de la información y comunicación : https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf
- Lamm, E. (1 de marzo de 2017). *DELS*. Obtenido de La dignidad humana: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana#:~:text=Dicho%20esto%2C%20dignidad%20humana%20significa,fundamentales%20que%20de%20ellos%20derivan.>
- LOIPEVM. (3 de octubre de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. RO. 569 de 3 de octubre de 2018. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf
- Montero, N. (2019). *Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial del sistema administrativo de protección*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Protocolo para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales, 31-mar. (2022). Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/cjr7822.pdf
- Save the Children. (25 de noviembre de 2020). *Save the Children>Qué decimos>Actualidad*. Obtenido de Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- SDH. (11 de abril de 2020). *Secretaría de Derechos Humanos*. Obtenido de Análisis de intervención de la SDH a emergencias por violencia contra las mujeres a partir del registro de llamadas del auxilio del sistema ECU 911 durante la pandemia sanitaria por covid-19 marzo: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%25C3%25ADctimas-de-violencia-basada-en-g%25C3%25A9nero/3524-2020-06-04-22-52-24/file.html>
- Simon, F. (2021). *Manual de derecho de familia*. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito.

SNIEPVC. (2018). Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Surkuna. (2020). *COVID-19 y el incremento de la violencia de género*. Quito: Centro de apoyo y protección para los derechos humanos.

Zubizarreta, I. (17 de marzo de 2004). Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas. *Jornada de trabajo con el profesorado de escuelas piloto del Proyecto NAHIKO*, 24(4), 1-12.

Anexos

Entrevistas

Entrevistada/o	Organización	Fecha
Francisco Freire Segarra	Abogado y coordinador del área civil de los CJG-PUCE	06 de octubre de 2022
Cristina Santillán	Ex practicante del área civil de los CJG PUCE	11 de octubre de 2022
Lisbeth Toro	Psicóloga clínica	14 de octubre de 2022
Camila Cedeño	Abogada y coordinadora de los CJG-PUCE	27 de octubre de 2022

A continuación, se realiza un seguimiento y recopilación con las respuestas obtenidas en cada entrevista.

Francisco Freire Segarra: como Abogado y coordinador del área civil de los CJG-PUCE fue un informante calificado de suma importancia en el presente trabajo, manifestó las razones por las que dentro de su área, y en específico, en juicios de divorcio no se utiliza la causal de violencia intrafamiliar por la dificultad probatoria que supone, además brindó información acerca de lo que significa la causal de divorcio referente a falta de armonía y como esta se relaciona de manera directa con la violencia psicológica.

Cristina Santillán: como ex practicante del área civil de los CJG PUCE, precisó los motivos por los cuales las mujeres víctimas de violencia, desisten de continuar un proceso de divorcio, así también corroboró lo manifestado por el doctor Francisco Freire respecto a las razones por

las que el 99.9% de casos de divorcio dentro de los CJG PUCE son llevados bajo las causales de abandono y falta de armonía.

Lisbeth Toro: como psicóloga clínica de la Fundación Tierra Nueva y experta en temas de violencia de género y violencia intrafamiliar, explicó como la causal de divorcio respecto al abandono llega a convertirse en un tipo de violencia psicológica, detalla las implicaciones y consecuencias a nivel emocional que tiene que atravesar una mujer que ha sido violentada a nivel psicológico. Además, resaltó la necesidad de crear espacios de auto cuidado para los abogados que brindan asesorías legales y acompañan durante el proceso judicial a las víctimas, de manera que no atraviesen por un proceso de desensibilización y esto pueda llegar a afectar a mujeres violentadas.

Camila Cedeño: como Abogada y coordinadora de los CJG-PUCE, prestó información acerca de cómo se manejan los temas de atención a usuarias víctimas de violencia, sin embargo, resalta la poca efectividad que las charlas con los practicantes de los CJG-PUCE han tenido. Así también precisa la necesidad de espacios de auto cuidado para estudiantes y coordinadores de área, pero que por temas de tiempo y gestión no se le ha dado la importancia que merece.